RESOLUCION No. 086 de 08 de febrero de 2022

"por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad"

El suscrito Juez Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere los artículos 131, numeral 8, y 167 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia y,

CONSIDERANDO

1. Que por disposición del numeral 8, del artículo 131 de la Ley 270 de 1996[1], el Juez es el nominador de los cargos que componen la planta de personal de los juzgados.

2. Que mediante Acuerdo PSAA063345 del 13 de marzo de 2006, se crearon los Juzgados Administrativos y, posteriormente, a través de Acuerdo PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, se adoptó la planta de personal para el modelo de gestión de los Juzgados Administrativos, contemplando un (1) cargo de **"Secretario de Juzgado de Circuito"**.

3. Que mediante Acuerdo CSJBTA21-95 del 23 de diciembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá elaboró lista de elegibles para el cargo de "Secretario de Juzgado de Circuito", para el Circuito Judicial de Bogotá.

4. Con ocasión de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá remitió a este despacho, lista de elegibles para proveer en propiedad el empleo de **"Secretario de Juzgado de Circuito"**, a través de mensaje de datos recibido el 25 de enero de 2022, a las 12:21 pm, compuesta por dos (2) participantes de la convocatoria No. 4 de 2017.

5. Que en la actualidad en la plata de personal del Juzgado 59 Administrativo de Bogotá existe un (1) empleo de **"Secretario de Juzgado de Circuito"**, provisto en provisionalidad toda vez que, hasta antes del 25 de enero de 2022, no se contaba con registro de elegibles vigente para efectuar la designación en propiedad.

---

[1] "**ARTÍCULO 131. AUTORIDADES NOMINADORAS DE LA RAMA JUDICIAL.** Las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, son: […] 8. Para los cargos de los Juzgados: El respectivo Juez. […]"

6. El principio constitucional del mérito ha sido considerado por la Corte Constitucional como eje definitorio del sistema constitucional colombiano y criterio obligatorio al momento de proveer los empleos existentes en la plata de personal de la Rama Judicial. En tal sentido, el suscrito en estricta observancia al referido principio estima necesario nombrar en propiedad al señor **EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.724.208, en el empleo de **"Secretario de Juzgado de Circuito"**, del Juzgado 59 Administrativo de Bogotá, al haber ocupado la primera (1) posición en el registro de elegibles antes referido. Empleo que a la fecha viene desempeñando la señora Gladys Rocío Hurtado Suarez, quien cesará el cumplimiento de sus funciones una vez el designado tome posesión del respetivo empleo.

Por lo expuesto, el Juez Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, encontrándose dentro del término de ley,

RESUELVE

PRIMERO: **NOMBRAR** en propiedad al señor **EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.724.208, en el empleo de **"Secretario de Juzgado de Circuito"**, del Juzgado 59 Administrativo de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al interesado, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administrativa de Bogotá y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, adjuntando copia del mismo para lo de su cargo.

TERCERO: para tomar posesión del empleo, el señor **EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO** deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de ley exigidos para ello ante este despacho judicial, dentro del término de ley.

CUARTO: Una vez materializado el nombramiento, publíquese la presente Resolución en el micrositio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

HERNAN DARÍO GUZMAN MORALES
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Dario Guzman Morales
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
59
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793f02bd66072ef25034daafa09a5e9b7b5eb0db433ae93b43cf999dd202c9eb**
Documento generado en 08/02/2022 04:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica